

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-180-2024-GRL/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Ruc/código :	20545531888	Fecha de envío :	30/12/2024
Nombre o Razón social :	BABO EXPORTACION S.R.L.	Hora de envío :	17:32:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONSULTA/OBSERVACIÓN: 01

En los términos de Referencia numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, PAGINA 26 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS y en lo que corresponde al punto A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se señala lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Construcción y/o acondicionamiento y/o reparación y/o rehabilitación y/o acabados en material de: Drywall y/o madera, fibrocemento y/o concreto armado y/o albañilería confinada para estructuras públicas y/o privadas.

OBSERVACIÓN: Solicitamos al comité considerar, añadir y/o agregar servicios similares a los siguientes: mantenimiento de infraestructura de centros de salud y/o instituciones educativas y/o entidades públicas. A fin de lograr una mayor participación de postores, igualdad de trato, los proveedores deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, quedando prohibida la existencia de privilegios y ventajas y principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público

Asi mismo vulnera lo establecido en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en su numeral a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, e) Competencia e i) Equidad del reglamento RLCE. Por lo cual, no se permite la libre concurrencia y las mismas oportunidades para presentar las ofertas, quedando así prohibida la existencia de privilegios y ventajas en los procesos de contratación que incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público en su generalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A. **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en su numeral a) , b), e) y i) del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

El OEC en coordinación con el Área Usuaría, señalan que la experiencia del servicio de módulos prefabricado fue elaborado en función a la especialidad, naturaleza, complejidad, envergadura del servicio y funciones a realizar, sin contravenir la normativa de contrataciones y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y lo dispuesto en el artículo 2° y 16° del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los términos: mantenimiento de infraestructuras de centros de salud y/o instituciones educativas y/o entidades públicas y/o privadas, no indican y/o aseguran experiencia en CONSTRUCCIÓN y/o similares de estructuras públicas tipo módulos prefabricados. El término mantenimiento puede interpretarse como pintados, rehabilitación de conexiones de distintos servicios, entre otros, y no necesariamente referirse a CONSTRUCCIÓN y/o similares de estructuras públicas y/o privadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-180-2024-GRL/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Específico

3.2

A.

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en su numeral a) , b), e) y i) del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Art. 29 del RLCE, el área usuaria ha definido su requerimiento, el mismo que no vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-180-2024-GRL/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE MEDIANTE LA HABILITACIÓN DE MODULOS PREFABRICADOS

Ruc/código :	10471322291	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	ANAMPA VILCAS OSCAR ALONSO	Hora de envío :	19:50:27

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se solicita que se pueda considerar: CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL; CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE COBERTURAS METÁLICAS EN COLEGIOS; CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE CIELO RASO CON BALDOSAS DE FIBRA MINERAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", indica en el numeral VI. Definiciones, Observaciones a las Bases: Que, el participante puede formular observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

El OEC en coordinación con el Área Usuaria, señalan que la experiencia del servicio de módulos prefabricado fue elaborado en función a la especialidad, naturaleza, complejidad, envergadura del servicio y funciones a realizar, sin contravenir la normativa de contrataciones y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; y lo dispuesto en el artículo 2° y 16° del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

El área usuaria requiere que el servicio se realice por un proveedor con experiencia en módulos y/o similares, y no sólo en coberturas metálicas o cielos rasos. Asimismo, la experiencia general no asegura tener experiencia en el servicio especializado requerido.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Art. 29 del RLCE, el área usuaria ha definido su requerimiento, el mismo que no vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null